INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFODF.RR.IP.0485/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a _____ de marzo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 0410000015119 interpuesto por el C.

GLOSARIO

Alcaldía, ente obligado o sujeto obligado:	Alcaldía **La Magdalena Contreras**.
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Procedimiento:	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El día veintiocho de enero, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información,* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0410000015119[1], mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"…*
> ***Medio preferente de entrega de la información:***
> *Medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:***
> *Por medio del presente quisiera saber si el establecimiento mercantil que se localiza en Prolongación Emiliano Zapata #15, Colonia San Bartolo Ameyalco, tiene permiso de apertura.*
> *Ya que he solicitado en repetidas ocasiones se realice una visita de verificación y aunque ya les han clausurado ellos siguen laborando y nos dicen que tienen permiso razón por la cual ya quitaron los sellos de clausura.*
>
> ***Datos para facilitar su localización****:*
> *…" (Sic)*

1.2 Respuesta. El siete de febrero, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

> *"…*
> *RESPUESTA AL FOLIO 0410000015119*

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien contestó mediante oficio AMC/DGAJ/DJINDH/409/2019, dicho documento se adjunta al presente.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio N° AMC/DGAJ/DJINDH/409/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos y dirigido a la Subdirectora de Integración de Transparencia e Integración Normativa, en los siguientes términos:

"…
En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio 0410000015119, presentada de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

Al respecto y con la mejor información disponible, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Jurídica, Integración Normativa Derechos Humanos a mi cargo, se advierte que el establecimiento citado a la fecha se encuentra clausurado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 21 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo agradeciendo su valioso apoyo.
…" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de febrero, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

> *"…*
>
> ***Acto o resolución que se recurre***
> *Quiero saber si un establecimiento cuenta con permiso de apertura.*
> *No responde a mi pregunta*
> *…." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el pasado siete de febrero, la Alcaldía La Magdalena Contreras emitió su respuesta en referencia a la solicitud de información Folio 0410000015119, pues en su dicho la respuesta emitida no responde a su solicitud de información.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de febrero el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.0485/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El doce de marzo el Instituto admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a derecho, tuvo por precluido el derecho de del sujeto obligado, para dar respuesta en tiempo y forma a los emplazamientos que les fueron formulados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

El seis de noviembre el sujeto obligado presentó escrito por medio del cual formuló en vía de alegatos las manifestaciones que a su derecho convino, mediante el oficio N° AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/392/2019 de misma fecha de emisión, firmado por la Subdirectora de Transparencia de Integración Normativa del Sujeto Obligado y dirigido a la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos el Instituto, mediante el cual manifestó:

> *"…*
>
> *en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico oip@mcontreras.gob.mx y i.gutierrez@macontreras.gob.mx; en atención a su similar número **INFODF/DAJ/SP-A/106/2019** de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el que notifica el auto admisorio al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0485/2019 interpuesto por el C, en relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio **0410000015119**, y por el que requiere que este Ente Obligado **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos"**,*
>
> *Al respecto, le comunico que:*
>
> ***Primero.** El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:*
>
> *[Transcripción del recurso de revisión]*
>
> ***Segundo.** Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019 del cinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Mtra. Paola Alejandra Martínez Acevedo de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0410000015119 ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.*
>
> ***Tercero**. Con fecha seis de marzo del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.*
>
> ***Cuarto**. Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por lo que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0410000015119, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Copia simple del oficio AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019, signado por la Mtra. Paola Alejandra Martínez Acevedo.***

- ***Impreso de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico.***

….” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio Nº AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019, de fecha cinco de marzo, signado por la Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos del sujeto obligado, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, en los siguientes términos:

“…
Hago referencia, al oficio AMC/DGAJ/DJINDH//STIN/208/2019 mediante el cual hace de mi conocimiento el recurso de revisión número RR.IP.0485/2019, interpuesto por el C., con relación a la solicitud de información con número de folio 0410000015119, recibido ante éste Órgano Político Administrativo el día 27 de febrero de 2019; mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere que manifieste lo que a mi derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

En este sentido y complementando la información que en su momento fue solicitada a éste sujeto obligado, se hace de su conocimiento que el establecimiento mercantil que se aloja en el inmueble ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 15, Colonia San Bartolo Ameyalco, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, a la fecha no cuenta con el Aviso de Apertura que se requiere para la operación como establecimiento mercantil, razón por la cual, como se señaló en el diverso oficio mediante el cual se dio contestación en su momento, a la solicitud de información antes mencionada, establecimiento mercantil que se encontraba operando en dicho inmueble, se le impuso el Estado de Clausura.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que se actualiza la causal prevista en dicha fracción, razón por la cual se solicita el sobreseimiento del recurso que nos ocupa al haberse dado respuesta cabal a la solicitud de información formulada por el solicitante y por ende, quedar sin materia el mismo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 21 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
….” (Sic)

Asimismo, se anexo la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico a la dirección proporcionada, en los siguientes términos:

“…
Sirva el presente, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente 0410000015119 ,.

Derivado de lo anterior, se informa que mediante oficio AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019, signado por la Mtra. Paola Alejandra Martínez Acevedo, se exponen las manifestaciones y alegatos correspondientes, mismos que se anexa al presente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.
….” (Sic)

2.6 Cierre de instrucción y turno. El trece de marzo la Dirección de Asuntos Jurídicos, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **Infodf.RR.IP.0485/2019** y turnarlo a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, poniéndolo a disposición de la ponencia el veinte de marzo, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto,* con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de catorce de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual dispone:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes, con la finalidad de acreditar si la información proporcionada en la respuesta complementaria, satisface la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que, la respuesta emitida por el sujeto obligado no contestación a su solicitud.

Para acreditar su dicho, el *recurrente* ofreció y le fueron admitidas por el *Instituto* las siguientes **pruebas**:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, consistente en el Oficio N° AMC/DGAJ/DJINDH/409/2019 de fecha siete de febrero, firmado por la Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, en los términos referidos en el 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

Asimismo, el sujeto obligado ofreció y le fueron admitidas por el Instituto, de la emisión de una respuesta complementaria, las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019, de fecha seis de marzo signado por la Mtra. Paola Alejandra Martínez Acevedo, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, mediante la cual notifica respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 0410000015119

- Impreso de la notificación emitida por la Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico, de fecha seis de marzo, mediante la cual notifica la respuesta complementaria.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

En el caso particular, el *recurrente* realizó una solicitud de información, mediante la cual requirió la información referida en el numeral 1.1 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, consistente en saber si el establecimiento mercantil localizado en Prolongación Emiliano Zapata #15, Colonia San Bartolo Ameyalco, contaba con permiso de apertura.

En respuesta, la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de su Dirección Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se advirtió que el establecimiento señalado a la fecha se encontraba clausurado.

En consecuencia, el recurrente presento recursos de revisión ante este Instituto, indicando que quería saber si el establecimiento antes referido contaba con permiso de apertura, y señalando que la respuesta no respondía a su pregunta.

En este sentido, la Alcaldía La Magdalena Contreras, envío una respuesta complementaria por medio de la Dirección Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos, misma que remitió al recurrente a la dirección de correo electrónico proporcionada por este pare recibir notificaciones, misma en la cual le señalaban por medio del oficio Nº AMC/DGAJ/DJINDH/606/2019 de fecha cinco de marzo, que el establecimiento antes señalado no contaba con el Aviso de Apertura que se requiere para la operación como establecimiento mercantil.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20